



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401461

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Falta de respuesta a escrito denunciando molestias por ladridos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401461. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alcàsser al escrito presentado el 19/12/2023 (y otros posteriores) en el que denunciaba las molestias que viene sufriendo por los ladridos de un perro.

Por ello, el 19/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alcàsser que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y el Ayuntamiento de Alcàsser tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 31/05/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alcàsser las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alcàsser RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alcàsser:

- Que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la persona titular.

- Que proceda a realizar las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos denunciados, así como, en su caso, la adopción de las medidas sancionadoras previstas en la Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio y en la legislación en materia de contaminación acústica.

El 04/06/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Alcàsser en respuesta a nuestra petición de informe inicial, que trasladamos a la persona interesada para que, si así lo considerase, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.



A la vista del informe remitido, el 10/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alcàsser una ampliación de la información.

El 18/06/2024 el Ayuntamiento de Alcàsser nos remitió la información solicitada.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona titular para que, si lo considerara conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éstas se hayan presentado hasta el momento.

El 13/08/2024 dictamos nueva resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alcàsser las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alcàsser EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Alcàsser:

- Que adopte las medidas, organizativas y/o de dotación de medios personales que resulten precisas para corregir las deficiencias que se detecten, de manera que se garantice el derecho de los ciudadanos a que los procedimientos y los recursos presentados sean resueltos en un plazo razonable y, en todo caso, en los plazos legalmente establecidos, en el marco del derecho a una buena administración,
- Que proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la persona titular.
- Que proceda a realizar las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos denunciados, así como, en su caso, la adopción de las medidas sancionadoras previstas en la Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio y en la legislación en materia de contaminación acústica.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento la obligación de enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones. Si las aceptara, debería indicar las medidas que fuera a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptara, debería justificar su respuesta.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Alcàsser no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alcàsser no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener una respuesta expresa de la



administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, así como el derecho a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alcàsser en la relación de administraciones no colaboradoras, por dar respuesta a los requerimientos vinculados a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana